



BANCO CENTRAL EUROPEO  
SUPERVISIÓN BANCARIA

# Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización

Solicitudes de autorización en general

BANKENTOEZICHT

Septiembre 2017

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŲ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

**BANKING SUPERVISION**

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

**SUPERVISIÓN BANCARIA**

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

<b>1</b>	<b>Prólogo</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Marco jurídico</b>	<b>5</b>
2.1	Reglamento del MUS y Reglamento Marco del MUS	5
2.2	DRC IV y legislación nacional	5
2.3	Normas técnicas de la ABE	6
2.4	Políticas, prácticas y procesos del MUS	6
<b>3</b>	<b>Principios generales sobre concesión de autorizaciones</b>	<b>7</b>
3.1	Función de salvaguardia	7
3.2	Comunicación abierta y completa	7
3.3	Armonización	7
3.4	Evaluación caso por caso y proporcionalidad	8
<b>4</b>	<b>Ámbito de aplicación del requisito de autorización</b>	<b>9</b>
4.1	Actividades básicas	9
4.2	Circunstancias que hacen necesaria una autorización	12
4.3	Otras actividades reguladas por el derecho nacional	15
<b>5</b>	<b>Evaluación de las solicitudes de autorización</b>	<b>16</b>
5.1	Capital	16
5.2	Programa de actividades	16
5.3	Evaluación de idoneidad del órgano de administración	17
5.4	Evaluación de los accionistas directos e indirectos	18
<b>6</b>	<b>Aspectos de procedimiento</b>	<b>20</b>
6.1	Plazos aplicables	20
6.2	Disposiciones complementarias en la decisión	24
6.3	Proceso debido	26
<b>7</b>	<b>Revocación o caducidad de una autorización</b>	<b>27</b>

# 1 Prólogo

Un elemento esencial de la regulación y supervisión públicas del sistema financiero europeo es la autorización del acceso a la actividad de las entidades de crédito. La confianza en el sistema financiero requiere que el público perciba que la actividad bancaria solo pueden desarrollarla entidades con autorización para ello. El requisito de autorización para ejercer la actividad bancaria también contribuye a la difusión de buenas prácticas, al asegurar que solo puedan entrar en el mercado entidades solventes.

Al mismo tiempo, no debería ser un impedimento para la competencia, la innovación financiera o el progreso tecnológico. Una vez concedida la autorización, las entidades de crédito en la UE pueden, en principio, desarrollar un amplio abanico de actividades. Este requisito también apoya condiciones de igualdad en toda la UE y reduce el riesgo de elusión de la normativa y supervisión bancarias.

Desde el 4 de noviembre de 2014, el Banco Central Europeo (BCE) tiene competencias exclusivas para conceder autorización a entidades de crédito establecidas en los Estados miembros que participan en el Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Estas competencias las ejerce en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes (ANC).

La presente Guía es de aplicación a las solicitudes de autorización para constituir una entidad de crédito según se define en el Reglamento de Requisitos de Capital<sup>1</sup> (RRC), lo que incluye, entre otras, las autorizaciones iniciales de entidades de crédito, las solicitudes presentadas por empresas de tecnología financiera (*fintech*), las autorizaciones en el contexto de fusiones o adquisiciones, las solicitudes de entidades puente y las ampliaciones de autorizaciones ya existentes. Uno de los objetivos principales de esta Guía, que no pretende ser exhaustiva, es promover la comprensión y transparencia de los criterios y procesos de evaluación aplicables al establecimiento de una entidad de crédito en el marco del MUS.

Las políticas, prácticas y procesos aquí descritos podrían tener que adaptarse con el paso del tiempo, pues la presente Guía, que no es legalmente vinculante, se entiende como una herramienta dinámica que se actualizará periódicamente para reflejar las últimas novedades y la experiencia adquirida con la práctica<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

<sup>2</sup> Dos aspectos en concreto, la evaluación del capital (5.1) y la evaluación del programa de actividades (5.2), aún están en fase de desarrollo y serán sometidos a consulta de forma separada en un momento posterior.

En la medida de lo posible, en la Guía se sigue la terminología utilizada en la cuarta Directiva de Requisitos de Capital (DRC IV)<sup>3</sup> y en las normas técnicas de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre autorización del acceso a la actividad de las entidades de crédito.

---

<sup>3</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

## 2 Marco jurídico

### 2.1 Reglamento del MUS y Reglamento Marco del MUS

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a) del Reglamento del MUS<sup>4</sup>, el BCE tiene competencias exclusivas para autorizar el acceso a la actividad de las entidades de crédito. El artículo 6, apartado 4 y el artículo 14 establecen que esta competencia es común tanto para las entidades significativas directamente supervisadas por el BCE como para las entidades menos significativas sujetas a la supervisión directa de las ANC.

Los artículos 73 a 79 del Reglamento Marco del MUS<sup>5</sup> precisan con más detalle las competencias de autorización, centrándose en las respectivas funciones de la ANC correspondiente y del BCE en el proceso de evaluación de las solicitudes<sup>6</sup>.

Para cumplir sus funciones de control, el BCE puede usar todas las facultades que le confiere el Reglamento del MUS. Tales facultades incluyen la recogida de información y la vinculación de la autorización al cumplimiento de condiciones, obligaciones o recomendaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a) y en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento del MUS, el BCE también tiene la competencia de revocar la autorización de las entidades de crédito en los casos contemplados en la legislación de la Unión o nacional aplicable.

### 2.2 DRC IV y legislación nacional

El artículo 4, apartado 3, del Reglamento del MUS dispone que, a los efectos de desempeñar sus funciones de supervisión, el BCE aplicará toda la legislación de la Unión pertinente y, en los casos en que dicha legislación esté integrada por Directivas, la legislación nacional que las incorpore al ordenamiento jurídico nacional. Los requisitos para la obtención de autorización se detallan principalmente en los artículos 8 y 10 a 14 de la DRC IV, que son disposiciones de armonización mínima, por lo que pueden establecerse requisitos de autorización adicionales en las respectivas normativas internas. En consecuencia, al adoptar decisiones de autorización en el ámbito del MUS, el BCE tendrá en cuenta los requisitos de autorización previstos en la legislación nacional que incorpora las disposiciones relevantes de la DRC IV, así como cualquier especificidad nacional. Esto podría dar

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

<sup>5</sup> Reglamento (EU) n° 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

<sup>6</sup> Para más información véase el apartado 6, Aspectos de procedimiento.

lugar a diferencias en el tratamiento de las solicitudes de autorización entre los distintos Estados miembros.

## 2.3 Normas técnicas de la ABE

El BCE aplica todos los actos legislativos relevantes adoptados por la Comisión Europea sobre la base de proyectos elaborados por la ABE, en particular las normas técnicas de regulación (NTR) acerca de la información que los solicitantes deben proporcionar a las autoridades competentes cuando solicitan autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, así como las normas técnicas de ejecución (NTE) relativas a las plantillas que han de utilizarse para comunicar dicha información<sup>7</sup>. Además de una lista detallada de información que debe incluirse en las solicitudes de autorización, estas normas técnicas contienen el formulario que debe utilizarse, así como los procedimientos y requisitos de presentación aplicables.

## 2.4 Políticas, prácticas y procesos del MUS

En esta Guía, el término «supervisores» incluye a los supervisores tanto de las ANC como del BCE.

Los supervisores deben aplicar los requisitos regulatorios al evaluar las solicitudes de autorización. Para asegurar una aplicación coherente de los mismos, se requieren ciertas aclaraciones sobre la forma de interpretar dichos requisitos, así como el desarrollo de prácticas y procesos supervisores comunes.

A tal fin, el BCE junto con las ANC ha elaborado políticas relativas a las solicitudes de autorización y prácticas y procesos supervisores que explican con mayor detalle la manera en que el BCE aplica, caso por caso, la DRC IV, las normas de la ABE y la legislación nacional que incorpora la DRC IV.

Estas políticas se adoptan sin perjuicio de la legislación nacional y las normas técnicas de la ABE, que prevalecen sobre ellas. Las ANC han acordado, en la medida de lo posible, interpretar y desarrollar la legislación nacional de manera acorde con estas políticas.

Esta Guía refleja las políticas acordadas por el Consejo de Supervisión antes de mediados de septiembre de 2017. Estas se complementarán hacia finales de 2017 con políticas sobre la evaluación del capital y el programa de actividades, y se revisarán de acuerdo con la evolución de las prácticas del MUS en materia de autorizaciones, con el desarrollo de la regulación internacional y europea o con las nuevas interpretaciones de la DRC IV que establezca, por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

---

<sup>7</sup> Informe final sobre el proyecto de normas técnicas de regulación con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y sobre el proyecto de normas técnicas de ejecución con arreglo al artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE (EBA/RTS/2017/08 y EBA/ITS/2017/05).

## 3 Principios generales sobre concesión de autorizaciones

### 3.1 Función de salvaguardia

Desde una perspectiva de supervisión prudencial, mediante el proceso de autorización se pretende evitar el acceso al mercado bancario de entidades que podrían no ser sanas o poner en peligro la estabilidad del sistema financiero. Al conceder autorizaciones, el BCE ejerce una función de salvaguardia. Su tarea es comprobar que las entidades que acceden al mercado bancario son sólidas y cumplen los requisitos previstos en la legislación nacional y de la Unión. Para ello, analiza los niveles de capital de los solicitantes, sus programas de actividades, su estructura organizativa y la idoneidad de sus administradores, directivos y accionistas significativos.

La presente Guía no defiende ningún modelo específico de negocio bancario.

### 3.2 Comunicación abierta y completa

El ciclo de vida de una entidad de crédito y, por consiguiente, de la comunicación entre la entidad y el supervisor comienza con una solicitud de autorización (o de modificación relevante de esta). Los supervisores esperan que las solicitudes presentadas sean precisas y completas y que los solicitantes faciliten información de manera abierta y rápida para ayudarles a adoptar una decisión informada. Los requisitos de información se basan en las normas técnicas de regulación y en las normas técnicas de ejecución de la ABE sobre la información necesaria para la autorización de entidades de crédito.

Las demoras en la concesión de autorizaciones suelen deberse a la presentación de información incompleta o a que el solicitante no ha atendido suficientemente las peticiones de información adicionales. Los supervisores mantendrán contactos regulares con el solicitante a lo largo del proceso.

### 3.3 Armonización

Los tres primeros años de supervisión bancaria europea han puesto de manifiesto divergencias entre los Estados miembros en la interpretación del régimen de autorizaciones y en su aplicación a la evaluación de las solicitudes.

Para promover la armonización, en esta Guía se explican más detalladamente las políticas, prácticas y procesos utilizados por el BCE al examinar las solicitudes de autorización.

Las cuestiones aquí consideradas se refieren específicamente a las solicitudes de autorizaciones nuevas o ampliadas y no darán lugar a una revisión de las autorizaciones ya concedidas. El cumplimiento de los requisitos pertinentes por las entidades de crédito autorizadas es vigilado en el marco de la supervisión continuada.

### 3.4 Evaluación caso por caso y proporcionalidad

En la evaluación de las solicitudes de autorización se tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes así como consideraciones de proporcionalidad en relación con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la entidad solicitante y el riesgo que de ellas se derive.

Los requisitos de información se ajustarán a la naturaleza de la solicitud con arreglo a la legislación aplicable. Las solicitudes que incluyan actividades novedosas, altamente complejas o que sienten precedentes requerirán más información que las relativas a actividades simples o ya conocidas. Por ejemplo, una solicitud de autorización como resultado de una reestructuración interna que pretenda simplificar la estructura de un grupo no se tratará de la misma manera que una solicitud de autorización como consecuencia de una fusión entre dos entidades de crédito anteriormente independientes con modelos de negocio distintos, o que una solicitud inicial.



## 4      **Ámbito de aplicación del requisito de autorización**

El ámbito de intervención del BCE en el proceso de autorización comprende tres aspectos fundamentales:

- verificar si una empresa desarrolla suficientemente las actividades básicas que debe desempeñar para ser considerada entidad de crédito conforme a la definición del RRC;
- conceder autorización para el acceso a la actividad a entidades de crédito en el momento de su constitución y modificar el alcance de autorizaciones ya concedidas, por ejemplo, en cuanto a las actividades bancarias permitidas; y
- autorizar cualquier actividad regulada que requiera autorización de entidad de crédito conforme al derecho aplicable, tanto de la Unión como nacional, siempre que apoye una función de supervisión prudencial.

El supervisor evaluará individualmente cada situación u operación que pueda influir en la necesidad de autorización de una entidad de crédito a fin de determinar si la autorización es la forma de aprobación supervisora necesaria.

En los siguientes apartados se explican estos tres aspectos con más detalle.

### 4.1      **Actividades básicas**

#### **Definición de entidad de crédito en el RRC**

El RRC define «entidad de crédito» como «una empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia» (artículo 4, apartado 1, punto 1).

El BCE interpreta esta definición de manera amplia, en el sentido de que no limita la concesión de autorizaciones a las entidades de crédito con modelos de negocio más tradicionales, sino que está abierto a modelos que reflejan la evolución del papel de los bancos en la sociedad en cada momento, especialmente si exploran el uso de tecnologías financieras modernas. No obstante, solo puede concederse autorización a las entidades que cumplan ambos componentes de la definición, es decir, que: i) reciban depósitos u otros fondos reembolsables y ii) concedan créditos.

En caso de que no sea posible establecer inequívocamente dicho cumplimiento, el BCE llevará a cabo un examen de las causas y un **análisis específico**. Se prestará especial atención a las entidades que aun no cumpliendo ninguna de las condiciones requieran autorización en su Estado miembro, por ejemplo, los

depositarios de instituciones de inversión colectiva en valores mobiliarios u otros fondos de inversión alternativos.

- El cumplimiento formal de los componentes de la definición de entidad de crédito no basta, por regla general, para obtener la autorización, siendo necesario que la entidad **desarrolle suficientemente** las dos actividades de la definición (recibir depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos). En los casos en que solo exista, o se suponga que solo existe, cumplimiento formal se examinarán con más detenimiento **otros posibles motivos** de la solicitud<sup>8</sup>.
- El BCE examina si el marco prudencial general de las entidades de crédito es el **más correcto y apropiado** para las actividades previstas. Para determinadas actividades financieras especializadas, como la emisión de dinero electrónico y los servicios de pago, existe un marco regulatorio específico más adecuado.
- La entidad solicitante debe desarrollar ambas actividades —recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia— para ser considerada una «entidad de crédito». Sin embargo, podrá observarse cierto grado de flexibilidad durante la fase de puesta en marcha (por ejemplo, en los doce primeros meses tras el inicio de la actividad).

Si la entidad no tiene intención de comenzar a ofrecer alguna de las actividades de la definición desde el primer momento, la autoridad competente debería evaluar si ello puede influir en la viabilidad del plan de negocio.

Por ejemplo, la falta de ingresos por tipos de interés en la actividad crediticia afectará al pago de intereses en la actividad de depósitos. Los supervisores evaluarán si tal modelo de negocio es sostenible, teniendo en cuenta el período previsto hasta que comience a ofrecerse la actividad no realizada.

Si el plan de negocio de la entidad no prevé la concesión de créditos por cuenta propia de forma regular tras el período de puesta en marcha, la autoridad competente evaluará si es más idóneo otro régimen regulatorio.

## Aclaraciones sobre los términos utilizados en la definición

Ni el RRC ni la DRC IV definen cada uno de los términos que conjuntamente componen la definición de entidad de crédito. Aunque, en la práctica, la definición de algunos de estos componentes (por ejemplo, «empresa») apenas plantea discusión, la ausencia de definiciones en otros casos ha dado lugar a interpretaciones divergentes en los Estados miembros de la UE respecto a qué entidades se clasifican como entidades de crédito de acuerdo con el RRC. Para favorecer la armonización, a continuación ofrecemos aclaraciones sobre estos términos clave, sin perjuicio de lo que establezca la legislación nacional.

<sup>8</sup> En dicho examen se tendrá en cuenta cualquier disposición legal nacional específica aplicable.

## Depósitos u otros fondos reembolsables

Uno de los objetivos principales de la supervisión prudencial armonizada es la adecuada protección de depositantes, inversores y clientes. A este respecto, la supervisión incluye a todas las entidades cuya actividad es recibir fondos reembolsables del público, ya sea en forma de depósitos o de otras formas, como a través de la emisión continuada de bonos u otros valores similares. En consecuencia, los fondos reembolsables, incluidos los depósitos, pueden consistir en cuentas de ahorro a largo plazo, cuentas corrientes, cuentas de ahorro a la vista, fondos en cuentas de inversión u otras modalidades reembolsables. De acuerdo con la interpretación amplia del Tribunal de Justicia, la expresión «otros fondos reembolsables» comprende no solo los instrumentos financieros que tienen carácter intrínsecamente reembolsable, sino también aquellos que, aunque no posean este carácter, son objeto de un acuerdo contractual que establezca el reembolso de las cantidades pagadas<sup>9</sup>.

Idéntica interpretación amplia se aplica también al término «depósitos», que la Directiva de la UE relativa a los sistemas de garantía de depósitos define como «cualquier saldo acreedor que proceda de fondos que se hayan mantenido en cuenta o de situaciones transitorias generadas por operaciones bancarias normales y que una entidad de crédito tenga obligación de restituir [*por su valor nominal*] en las condiciones legales y contractuales aplicables, inclusive los depósitos a plazo fijo y los depósitos de ahorro»<sup>10</sup>.

Los fondos recibidos en relación con la prestación de servicios específicos, como los servicios de pago o la emisión de dinero electrónico, quedan expresamente fuera del ámbito de aplicación de la DRC IV y del RRC<sup>11</sup>.

## Público

Sin perjuicio de cómo se defina en el derecho nacional, la expresión «el público» en un contexto prudencial remite a la protección de las personas físicas o jurídicas que confían fondos a entidades no supervisadas cuya solidez financiera no se haya acreditado. En consecuencia, pueden quedar fuera de la expresión «público» determinados grupos que no se considera que necesiten tal protección. Por ejemplo, las personas que mantienen una relación (personal) con la entidad a la que confían su dinero y que pueden evaluar su solidez financiera, o los profesionales del

<sup>9</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 11 de febrero de 1999, Asunto C-366/97.

<sup>10</sup> Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, incorporada al derecho nacional.

<sup>11</sup> Artículo 18, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) no 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35) y artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).

mercado con conocimientos técnicos y recursos económicos suficientes para realizar sus propios estudios de la contraparte.

### Concesión de créditos por cuenta propia

La concesión de créditos o préstamos por la entidad de crédito debe llevarse a cabo «por cuenta propia». En consecuencia, la entidad asume una posición acreedora y el crédito o préstamo concedido representa un activo para ella. Los diferentes tipos de crédito incluyen, al menos, los previstos en el segundo punto de la lista de actividades del anexo I de la DRC IV: crédito al consumo, contratos de crédito relativos a bienes inmuebles, la factorización y la financiación de transacciones comerciales. Las autorizaciones de descubiertos también pueden clasificarse como créditos de acuerdo con la definición del RRC.

## 4.2 Circunstancias que hacen necesaria una autorización

### Autorización inicial

Las entidades pueden necesitar presentar una solicitud de autorización inicial a la ANC por diferentes motivos. Que la autorización requerida sea temporal o permanente es, en principio, indiferente a efectos de la solicitud. En general, las autorizaciones se conceden por un período de tiempo indefinido.

- Requieren una autorización nueva las **entidades que deseen constituirse en entidad de crédito**, es decir, comenzar a recibir depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos. Puede tratarse de entidades recién constituidas o de entidades que ya realizasen alguna de las dos actividades requeridas y deseen comenzar a ofrecer la otra. Puede tratarse también de entidades financieras reguladas que deseen ampliar su negocio para prestar servicios bancarios completos.
- También puede ser necesaria una autorización nueva cuando **dos o más entidades de crédito se fusionan y crean una entidad nueva que asume las actividades de las entidades fusionadas**. Requerirán autorización todas las entidades nuevas que desarrollen actividades reguladas.

Dichas entidades nuevas tal vez solo necesiten existir durante un período breve, por ejemplo, en el curso de una fusión, cuando las actividades de una entidad de crédito se segregan y transfieren a una entidad temporal nueva antes de fusionarse en la entidad final. Independientemente de su carácter temporal, esta entidad nueva seguirá precisando autorización.

No obstante, podrá eximirse de la misma a las entidades de crédito temporales que realicen las actividades solo durante un instante legal, es decir, el tiempo que tardan en completarse los actos jurídicos necesarios para la fusión. Para

decidir si se aplica esta exención, los supervisores tendrán en cuenta las circunstancias y riesgos específicos que conlleva la ejecución de la operación. Para poder obtener esta exención, las partes interesadas necesitarán contar con salvaguardas en caso de que la transferencia no pueda completarse dentro del citado instante legal. Seguirán siendo necesarias todas las demás aprobaciones supervisoras relativas a la fusión.

- Las **entidades puente** son entidades de crédito temporales constituidas específicamente para mantener los activos y pasivos de otra entidad de crédito, por lo general insolvente, a fin de continuar con sus funciones esenciales mientras se procede a la venta o liquidación de los activos. Aunque su carácter es temporal, son entidades de crédito y, por tanto, están sujetas a una decisión de autorización del BCE.

Las entidades puente suelen necesitar establecerse rápidamente para apoyar a bancos en crisis. Dada la situación de urgencia y la premura de los plazos, en circunstancias debidamente justificadas pueden concederse exenciones a entidades puente que les permitan iniciar su actividad sin cumplir los requisitos de la DRC IV. No obstante, este tipo de exención deberá concederse por tiempo limitado.

Dependiendo de la situación específica, la autorización de las entidades puente se tramitará en cooperación con otras autoridades, fundamentalmente la Junta Única de Resolución (JUR) y la autoridad nacional de resolución. También podrán participar otras autoridades cuando sea necesario.

## Modificaciones

Las entidades deben solicitar una modificación de su autorización inicial en los casos, sin carácter exhaustivo, que se describen a continuación.

- Algunos Estados miembros no conceden autorizaciones «universales» que permitan desarrollar todas las actividades enumeradas en el anexo I de la DRC IV u otras previstas en el derecho nacional. En consecuencia, pueden necesitar una ampliación de su autorización inicial las entidades que deseen desarrollar otra actividad regulada, como servicios de inversión, gestión de patrimonios o servicios de custodia.

## Anexo I de la DRC IV

---

### LISTA DE ACTIVIDADES OBJETO DE RECONOCIMIENTO MUTUO

1. Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables.
2. Préstamos, incluidos, en particular, el crédito al consumo, los contratos de crédito relativos a bienes inmuebles, la factorización con o sin recurso y la financiación de transacciones comerciales (incluido el *forfaiting*).
3. Arrendamiento financiero.

4. Servicios de pago, tal como se definen en el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2007/64/CE.
5. Emisión y gestión de otros medios de pago (por ejemplo, cheques de viaje y cheques bancarios), cuando dicha actividad no esté recogida en el punto 4.
6. Concesión de garantías y suscripción de compromisos.
7. Transacciones por cuenta propia o por cuenta de clientes que tengan por objeto cualquiera de los siguientes instrumentos:
  - (a) instrumentos del mercado monetario (cheques, efectos, certificados de depósito, etc.);
  - (b) divisas;
  - (c) futuros financieros y opciones;
  - (d) instrumentos sobre divisas o sobre tipos de interés;
  - (e) valores negociables.
8. Participación en las emisiones de valores y prestación de los servicios correspondientes.
9. Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, de estrategia industrial y de cuestiones afines, así como asesoramiento y servicios en el ámbito de las fusiones y de las adquisiciones de empresas.
10. Intermediación en los mercados interbancarios.
11. Gestión o asesoramiento en la gestión de patrimonios.
12. Custodia y administración de valores negociables.
13. Informes comerciales.
14. Alquiler de cajas fuertes.
15. Emisión de dinero electrónico.

Cuando los servicios y actividades previstos en el anexo I, secciones A y B, de la Directiva 2004/39/CE, se refieran a instrumentos financieros previstos en el anexo I, sección C, de dicha Directiva, serán objeto de reconocimiento mutuo de conformidad con la presente Directiva.

- 
- Una entidad puede desarrollar distintas actividades a lo largo de su vida. Si el **cambio de actividad** requiere autorización de acuerdo con el derecho nacional, el BCE debe participar en la decisión pertinente y adoptarla. Sin embargo, si la autorización inicial ya incluye la actividad nueva, no será necesario solicitar una modificación de la autorización.

- La forma jurídica de una entidad también puede cambiar. Si el **cambio de forma jurídica** requiere autorización de acuerdo con el derecho nacional, o si modifica el régimen prudencial que deba aplicarse a la entidad, el BCE debe participar en la decisión y adoptarla. Aun cuando el cambio de forma jurídica no requiera autorización de acuerdo con el derecho nacional, podrían ser necesarios otros tipos de aprobación supervisora, por ejemplo para modificar los documentos fundacionales (estatutos sociales) de la entidad.
- Una **fusión** puede requerir una decisión del BCE sobre la ampliación de la autorización, especialmente cuando las autorizaciones de las entidades fusionadas no se refieran a las mismas actividades. La entidad que asuma las actividades reguladas que anteriormente desarrollaban las otras partes en la fusión necesitará autorización para el conjunto completo de actividades. Si la entidad ya dispone de autorización de entidad de crédito, podría ser necesario ampliarla, sin perjuicio de cualesquiera otras aprobaciones supervisoras que deban obtenerse para la fusión.

Dada la competencia exclusiva del BCE para conceder autorizaciones dentro del MUS, las autorizaciones no deberían transferirse a entidades nuevas aunque lo prevea el derecho nacional.

En general, las solicitudes de modificación de autorizaciones pueden evaluarse con un enfoque más proporcionado que las solicitudes de autorización iniciales. Véanse los ejemplos del capítulo 5.

### 4.3 Otras actividades reguladas por el derecho nacional

Véase también una aclaración en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE:

[Carta de 31 de marzo de 2017 relativa a la decisión de noviembre de 2016 del Consejo de Supervisión sobre las «competencias nacionales».](#)

El derecho nacional puede regular otras actividades además de las enumeradas en el anexo I de la DRC IV. En consecuencia, cuando de acuerdo con el derecho nacional las entidades de crédito requieran autorización para iniciar una actividad financiera, el BCE deberá adoptar una decisión al respecto aunque la actividad no figure en el citado anexo. Esto se confirma en el artículo 78, apartado 5, del Reglamento Marco del MUS, conforme al cual: «La decisión por la que se conceda una autorización se referirá a las actividades del solicitante como entidad de crédito según lo dispuesto en la legislación nacional aplicable».

El BCE concede autorizaciones para actividades que solo están reguladas en el derecho nacional siempre que apoyen una función supervisora en el marco del derecho de la Unión.

## 5 Evaluación de las solicitudes de autorización

Para más información véanse:

- Normas técnicas de la ABE
- Programa de actividades: Artículo 10 de la DRC IV
- Fondos propios: Artículo 12 de la DRC IV
- Idoneidad del órgano de administración: Artículo 91 de la DRC IV
- Idoneidad de los accionistas: Artículo 14 de la DRC IV

La información aportada por el solicitante de una autorización inicial o de una modificación de una autorización existente es evaluada por los supervisores conforme a una serie de criterios basados en el derecho nacional y de la UE y de forma acorde con la autorización solicitada. A continuación se presentan algunos ejemplos de áreas incluidas en dicha evaluación.

- presentación general del solicitante y su historial, incluidos los antecedentes y los motivos por los que solicita la autorización;
- programa de actividades, incluidas las operaciones que tiene previsto desarrollar, el modelo de negocio y el perfil de riesgo correspondiente;
- estructura organizativa del solicitante, incluida la organización de TI y las necesidades de externalización;
- información financiera, incluidas previsiones de balance y proyecciones de cuenta de resultados, y adecuación del capital interno y de la liquidez;
- idoneidad de los accionistas;
- idoneidad del órgano de administración y de los titulares de funciones clave y del comité de supervisión.

Los criterios de evaluación se explican más detalladamente en los siguientes apartados.

### 5.1 Capital

[Los principios para la determinación y evaluación del capital requerido a las entidades que obtienen autorización se incorporarán a esta Guía en una fase posterior, una vez concluida una consulta pública separada.]

### 5.2 Programa de actividades

[Los principios para la determinación del programa de actividades requerido a las entidades que obtienen autorización se incorporarán a esta Guía en una fase posterior, una vez concluida una consulta pública separada.]



## 5.3 Evaluación de idoneidad del órgano de administración

Los miembros del órgano de administración de la entidad solicitante de autorización deben ser evaluados a fin de comprobar que cumplen los requisitos de idoneidad. Serán objeto de evaluación todos los miembros del órgano de administración, ya desarrollen funciones ejecutivas o de supervisión. En principio, la decisión de autorización incluirá la evaluación de la idoneidad de todos los miembros del órgano de administración.

A diferencia de las evaluaciones de idoneidad en el marco de la supervisión continua, las evaluaciones de idoneidad de los candidatos al órgano de administración durante el proceso de autorización las realizará el BCE, tanto en las entidades significativas como en las menos significativas.

Sin embargo, las designaciones o cambios en el órgano de administración que se produzcan una vez adoptada la decisión de autorización inicial no afectarán a dicha decisión, ni requerirán de una nueva.

En la evaluación de las designaciones de los miembros del órgano de administración durante el proceso de autorización se utilizarán los mismos criterios que en los procedimientos de idoneidad ordinarios.

En virtud del principio de proporcionalidad, el proceso de evaluación podrá adaptarse a la importancia sistémica y al perfil de riesgo previstos de la entidad solicitante. A continuación se explica cómo se aplica en la práctica dicho principio:

- La idoneidad de los designados/candidatos se evaluará del mismo modo para todas las entidades solicitantes, independientemente de su futuro carácter significativo o menos significativo, es decir, no se aplicará el principio de proporcionalidad.
- Las entidades que soliciten ampliar una autorización ya cuentan, por definición, con autorización y están supervisadas por el BCE o la ANC dependiendo de su nivel de significatividad. En consecuencia, solo serán evaluados los miembros del órgano de administración que hayan de designarse como resultado de la ampliación de la autorización.

Si dicha ampliación representa un cambio significativo en el modelo de negocio de la entidad o en la complejidad de los servicios o productos que ofrece, podrá realizarse una evaluación del órgano de administración en su conjunto a fin de asegurar que sus conocimientos colectivos sigan siendo adecuados.

En general, el procedimiento de ampliación de una autorización no requiere una nueva evaluación de los miembros que ya formen parte del órgano de administración. No obstante, si durante la evaluación se conocieran hechos nuevos que puedan afectar negativamente a la idoneidad de dichos miembros, la ANC conjuntamente con el BCE puede considerar la posibilidad de llevar a cabo una evaluación de idoneidad específica y completa.

Para más información, véase la [Guía para la evaluación de la idoneidad del BCE](#).

- Las designaciones en **entidades puente** deben seguir el procedimiento de idoneidad ordinario, salvo cuando la constitución de la entidad puente revista especial urgencia, en cuyo caso, excepcionalmente, la ANC junto con el BCE puede efectuar una evaluación preliminar informal de los miembros del órgano de administración designados por la autoridad de resolución.

## 5.4 Evaluación de los accionistas directos e indirectos

En término «accionistas» se refiere a los «accionistas y socios» en el sentido del artículo 14 de la DRC IV.

Si algún accionista posee más del 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad solicitante, o ejerce una influencia significativa en su dirección, se aplicarán los criterios relativos a las participaciones significativas. Si, por el contrario, existen muchos accionistas con participaciones más pequeñas no significativas, se evaluarán los veinte accionistas que posean mayor participación<sup>12</sup>.

En general, el procedimiento de ampliación de una autorización no requiere una nueva evaluación de los accionistas existentes. No obstante, si durante la evaluación se conocieran hechos nuevos que puedan afectar negativamente a la idoneidad de los accionistas que posean una participación significativa, la ANC conjuntamente con el BCE puede considerar la posibilidad de llevar a cabo una evaluación específica del accionista.

### Participaciones significativas

En el contexto de la autorización de una entidad de crédito, los criterios para evaluar a los accionistas son los mismos que se utilizan para evaluar al adquirente de una participación significativa en una entidad ya existente. Estos criterios son:

- la honorabilidad del accionista;
- la solvencia financiera del accionista;
- la ausencia de indicios que permitan suponer que se están realizando operaciones de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo.

Adicionalmente, el proceso general de autorización considera otros dos criterios que también se utilizan para evaluar las adquisiciones de participaciones significativas, en concreto:

- la honorabilidad, conocimientos, capacidades y experiencia de los miembros de la alta dirección que vayan a dirigir la actividad de la entidad de crédito (véase el apartado 5.3);

<sup>12</sup> Informe final sobre el proyecto de normas técnicas de regulación con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y sobre el proyecto de normas técnicas de ejecución con arreglo al artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE (EBA/RTS/2017/08 y EBA/ITS/2017/05).

- la capacidad prevista de la entidad solicitante para cumplir los requisitos prudenciales (véase el apartado 5.1);

Aunque la evaluación coincide en gran medida con la que se lleva a cabo durante el proceso de adquisición de una participación significativa, no se emitirá una decisión específica sobre la adquisición de participaciones significativas, salvo disposición en contrario en las normas nacionales trasponedoras de la DRC IV. Por tanto, en principio, el resultado de la evaluación de los accionistas se incorpora a la decisión de autorización.

Las entidades puente están participadas íntegra o parcialmente por una o más autoridades públicas encargadas de la resolución. Cuando una autoridad de resolución, incluido un fondo de resolución o una entidad propiedad de este, pasa a ser accionista de una entidad puente, se la considerará adquirente y deberá someterse, por tanto, a una evaluación de la adquisición de una participación significativa. No obstante, en concordancia con el principio de proporcionalidad, podrá realizarse una evaluación menos exhaustiva previo análisis, caso por caso, por los supervisores.

## Evaluación específica de los veinte accionistas principales

Para más información véanse las normas técnicas de regulación de la ABE, aún pendientes de implementación.

En ausencia de accionistas con participaciones significativas, la evaluación se centrará en los veinte accionistas que posean mayor participación en la entidad o, si en conjunto hubiera menos de veinte, en todos los accionistas.

La información que debe facilitarse respecto a los veinte accionistas evaluados se basará en las normas de la ABE, pero también tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, el volumen de participación y el papel de los accionistas.

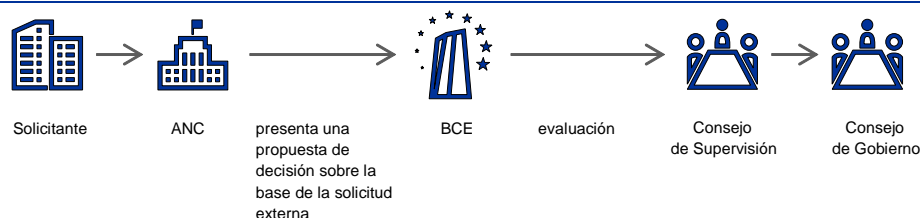
Es posible que varios de ellos posean exactamente el mismo volumen de participación, lo que dificulta la selección de los veinte mayores accionistas objeto de evaluación específica. En ese caso, en principio, se incluirán en la evaluación todos los accionistas que tuvieran el mismo volumen de participación que el menor accionista evaluado.

## 6 Aspectos de procedimiento

El procedimiento para conceder o ampliar una autorización bancaria es uno de los denominados «procedimientos comunes» en la zona del euro. Tanto el BCE como los supervisores nacionales participan en diferentes fases de estos procedimientos, si bien la ventanilla para presentar las solicitudes es siempre el supervisor nacional del país en el que se ubicará la entidad de crédito, independientemente de que cumpla o no los criterios de significatividad. Los supervisores nacionales y el BCE cooperan estrechamente hasta el final del procedimiento, que se aplica a todas las entidades de crédito supervisadas y cuya decisión final corresponde al BCE.

**Figura 1**

Proceso de autorización



### 6.1 Plazos aplicables

El artículo 15 de la DRC IV establece un plazo máximo de 12 meses para resolver las solicitudes de autorización. No obstante, no todos los Estados miembros han traspuesto esta Directiva del mismo modo, por lo que las legislaciones nacionales siguen previendo plazos distintos. En consecuencia, el inicio del plazo de resolución de una solicitud de autorización puede diferir dependiendo del Estado miembro. En algunos, este comienza cuando la ANC recibe la solicitud, incluso si está incompleta<sup>13</sup>. En otros, no lo hace hasta que la solicitud se considera completa<sup>14</sup>. Igualmente, los supuestos de suspensión del cómputo del plazo pueden diferir entre los Estados miembros.

La solicitud de autorización consta de tres fases principales:

- fase previa;
- fase de solicitud;
- supervisión continuada.

Con estas reservas, y teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad, se aplica el siguiente enfoque armonizado en tres fases.

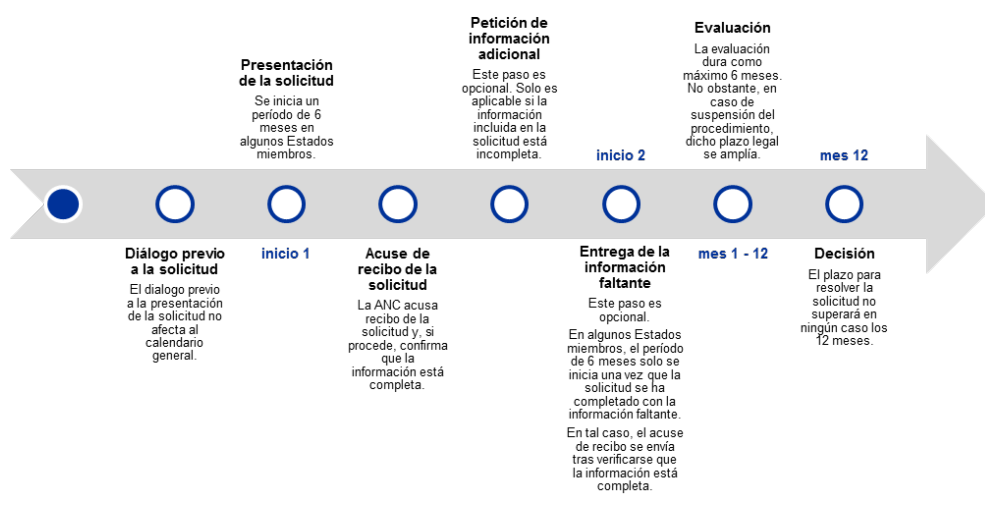
<sup>13</sup> «inicio 1» en las figuras 2 y 3.

<sup>14</sup> «inicio 2» en las figuras 2 y 3.

## Fase previa

Previamente a la presentación formal de la solicitud de autorización, es común que los supervisores entablen un diálogo con el solicitante para i) explicarle el proceso y los requisitos de información, ii) determinar si la autorización de entidad de crédito es la adecuada para el solicitante, iii) revisar las acciones previstas por la entidad y iv) plantear posibles preocupaciones iniciales desde una perspectiva prudencial. Esta práctica es altamente recomendable para mejorar la fluidez del proceso.

**Figura 2**  
Calendario, fase previa



Por el lado de los supervisores participarán especialistas en procesos de concesión de autorizaciones y criterios de evaluación. Es importante que en el diálogo previo a la solicitud participen interlocutores adecuados de la entidad, es decir, altos cargos con poder de decisión, así como personas con conocimientos operacionales suficientes para responder a cuestiones concretas.

La información facilitada por los supervisores en esta fase no prejuzgará el resultado de la fase de solicitud ni la posterior decisión del BCE.

La fase previa permite al solicitante evaluar el alcance y la duración del proceso. Este puede decidir retrasarlo, interrumpirlo o seguir adelante presentando una solicitud formal a la ANC.

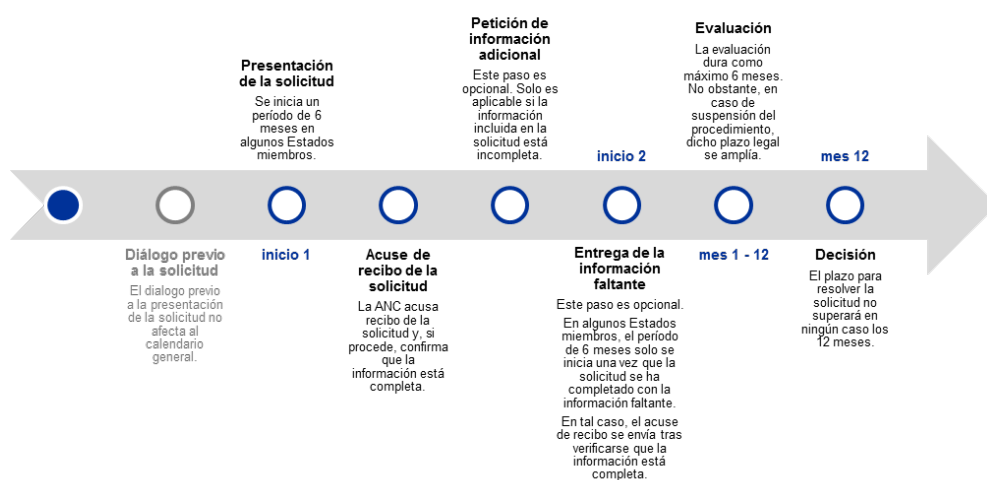
## Fase de solicitud

La ventanilla para presentar las solicitudes es siempre la ANC dada la necesidad de tener en cuenta la legislación nacional. Una vez iniciado el plazo oficial para resolver la solicitud de autorización conforme al derecho nacional aplicable, la ANC, de

acuerdo con las buenas prácticas administrativas, acusa recibo de la solicitud e informa al solicitante de los plazos pertinentes que establezca, en su caso, la legislación nacional.

Los supervisores suelen mantener reuniones periódicas con el solicitante para guiarle durante el proceso de evaluación y analizar en profundidad la información presentada.

**Figura 3**  
**Calendario, fase de solicitud**



En cualquier momento de la evaluación, la ANC y el BCE podrán pedir al solicitante cuanta información adicional estimen necesaria. Es frecuente que durante el proceso de evaluación se descubra que se necesita más información para comprender y analizar la solicitud.

Dependiendo de la normativa nacional aplicable, las peticiones de información adicional pueden dar lugar a una suspensión del procedimiento y a la consiguiente ampliación del plazo legal para resolver la solicitud. No obstante, la duración del proceso completo, desde el acuse de recibo por la ANC, no excederá en ningún caso de doce meses, incluidos los posibles períodos de suspensión.

El solicitante podrá retirar su solicitud en cualquier momento informando debidamente a la ANC; por ejemplo, si considera que no puede cumplir los requisitos para obtener la autorización. De otro modo, el proceso concluye, bien con la decisión de la ANC de denegar la autorización, bien con la decisión del BCE de concederla o denegarla si la ANC ha elevado al BCE una propuesta de autorización (en cuyo caso habrá debido notificárselo al solicitante).

## Ejemplo de calendario de una solicitud de autorización típica

---

- El grupo A decide crear una nueva filial denominada Banco X.
- El grupo A se dirige a la ANC del Estado miembro en que estará establecido Banco X y mantiene varias reuniones preparatorias con ella, y posiblemente con el BCE, donde se le explica el proceso y la información que debe presentar junto con la solicitud.
- El grupo A solicita formalmente a la ANC autorización de entidad de crédito para Banco X.
- El plazo para resolver la solicitud comienza en el momento de la presentación inicial de la misma (según se establezca en la legislación nacional del Estado miembro en que estará radicado Banco X).
- La ANC envía un acuse de recibo al grupo A informándole del comienzo oficial del período de evaluación de la solicitud y del plazo legal para resolverla.
- Durante la fase de evaluación, la ANC conjuntamente con el BCE descubre que el dossier de solicitud no incluye algunos elementos esenciales de información. En consecuencia, la ANC pide formalmente al solicitante que presente la información que falta.
- La petición de información adicional suspende el proceso y el cómputo del plazo se interrumpe.
- El proceso se reinicia cuando el grupo A presenta la información, y el plazo legal de resolución se amplía en el mismo número de días en que el proceso estuvo suspendido.
- Los supervisores realizan nuevas peticiones de información adicional, y el proceso se suspende y reanuda varias veces a lo largo de la fase de evaluación.
- Una vez concluida la evaluación de la ANC y el BCE, la ANC propone al BCE conceder autorización al Banco X y el BCE comunica su decisión dentro del plazo legal aplicable, teniendo en cuenta los períodos de suspensión.

---

## Supervisión continuada

Dependiendo de las circunstancias que motivaron la necesidad de autorización y de la información presentada durante la fase de solicitud y la fase previa, será más o menos necesario llevar a cabo un seguimiento reforzado del cumplimiento por la entidad de crédito de lo establecido en la decisión de autorización del BCE, incluidas posibles disposiciones complementarias (véase apartado siguiente).

Los supervisores comenzarán la planificación y ejecución de actividades supervisoras, incluida una evaluación del carácter significativo y un nuevo programa de examen supervisor (por ejemplo, designarán un equipo conjunto de supervisión (en el caso de entidades significativas) y pondrán en marcha un proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES), pruebas de resistencia, inspecciones *in situ* y revisiones temáticas).

De forma más general, los supervisores realizarán un seguimiento del cumplimiento por la entidad autorizada del programa de actividades presentado. Si se observara que la nueva entidad no cumple los requisitos establecidos en la decisión de autorización o los requerimientos prudenciales aplicables, los supervisores podrán adoptar medidas, que van desde una interacción más estrecha mediante reuniones específicas y el uso de sus facultades supervisoras, a medidas de ejecución o incluso sanciones, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

## 6.2 Disposiciones complementarias en la decisión

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que, en principio, una autoridad competente puede imponer condiciones u obligaciones en circunstancias en que, de otra manera, la solicitud de autorización sería desestimada<sup>15</sup>. En este apartado aclaramos cuáles son las circunstancias en que pueden utilizarse estas herramientas supervisoras.

Una decisión de autorización puede incluir varios tipos de disposiciones complementarias:

- una «condición» es un requisito previo que debe cumplirse antes de que la decisión de autorización sea efectiva;
- una «obligación» es un requisito o restricción que se aplica de forma continuada o durante un período definido tras la adopción de la decisión de autorización;
- una «recomendación» es una sugerencia no vinculante;
- un «compromiso previo» es un compromiso asumido por el propio solicitante antes de la decisión de autorización. Los compromisos previos pueden tomar forma de condiciones u obligaciones.

### Condiciones

Las condiciones exigen que el solicitante realice una acción o se abstenga de realizarla. La autorización solo será efectiva una vez que se haya cumplido la condición.

---

<sup>15</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 25 de junio de 2015, Asunto C-18/14.



Las condiciones deben ser proporcionadas y no exceder de lo necesario para asegurar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la autorización.

También deben ser claras y estar bien definidas en aras de la seguridad jurídica. Las condiciones deben ser aplicables y exigibles.

## Obligaciones

Al igual que las condiciones, las obligaciones exigen que el solicitante realice una acción o se abstenga de realizarla. El objetivo de las obligaciones es abordar cuestiones que ocurran después de la entrada en vigor de la autorización, de forma continuada. Aunque el incumplimiento de una obligación no pondrá en cuestión la decisión de autorización inicial, puede dar lugar a la aplicación de medidas de ejecución o sanciones.

Las obligaciones son proporcionadas y no deben exceder de lo necesario para asegurar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la autorización.

## Recomendaciones

La decisión de autorización puede incluir recomendaciones, incluso aunque se hayan cumplido técnicamente todos los criterios para concederla. Las recomendaciones pueden referirse a una amplia gama de cuestiones que sea necesario resolver.

Aunque no son jurídicamente vinculantes, deben indicarse claramente los motivos por los que se formulan y los objetivos que se espera conseguir.

## Compromisos previos

Los compromisos no son impuestos por la ANC ni por el BCE sino propuestos por el solicitante antes de la decisión de autorización, si bien las autoridades competentes pueden formular sugerencias.

El objetivo de los compromisos previos es proporcionar garantías a la autoridad competente de que se cumplirán los criterios aplicados durante la evaluación.

Los compromisos previos se presentan en forma de declaración por escrito firmada por el solicitante.

La ANC y el BCE los tienen en cuenta en su respectiva evaluación y se incluyen en la decisión de autorización como condiciones u obligaciones acordadas.

## 6.3 Proceso debido

Tras someterla a evaluación, la ANC puede denegar la solicitud de autorización o elevarla al BCE con una propuesta de decisión favorable. En función de su propia evaluación, el BCE puede confirmar la decisión propuesta por la ANC o rechazarla.

### Derecho a ser oído

En caso de que el BCE opte por denegar una solicitud de autorización o por imponer condiciones u obligaciones, el solicitante tiene la posibilidad de presentar comentarios. Esta posibilidad se conoce como «derecho a ser oído» y es un principio consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El derecho a ser oído se concede a todos los solicitantes cuya autorización sea denegada por el BCE o se supedita al cumplimiento de condiciones u obligaciones.

La duración del período de audiencia por el BCE en las solicitudes de autorización es de tres días hábiles.

No obstante, existen casos en que el derecho a ser oído no es aplicable:

- cuando las condiciones u obligaciones se refieran a disposiciones legales que la solicitud deba cumplir;
- cuando las condiciones u obligaciones hayan sido acordadas previamente con el solicitante;
- cuando las condiciones u obligaciones se refieran a obligaciones de presentación de información.

### Acceso al expediente de la solicitud

Una vez comunicada la decisión, el solicitante podrá pedir acceso al expediente administrativo de la ANC o del BCE.

El acceso puede solicitarse tanto a nivel nacional (si la autorización es denegada por la ANC) como al BCE (si se deniega la autorización o se supedita al cumplimiento de condiciones u obligaciones). Este derecho de acceso es un elemento fundamental del derecho de defensa, del derecho a una buena administración y del derecho a ser oído.

## 7 Revocación o caducidad de una autorización

El BCE podrá revocar la autorización de una entidad de crédito tanto por iniciativa propia como a propuesta de la ANC del Estado miembro en el que esté establecida la entidad. El proceso aplicable se define en el derecho nacional, mientras que la cooperación entre la ANC y el BCE es prácticamente idéntica a la que tiene lugar para la concesión de autorizaciones, aunque con ciertas diferencias dependiendo de si la revocación ha sido solicitada por la propia entidad supervisada o iniciada por el supervisor, sea la ANC o el BCE.

Si la entidad supervisada ha solicitado a la ANC que revoque su autorización, por ejemplo, porque ha cesado su actividad bancaria, la ANC y el BCE evalúan conjuntamente si se cumplen los requisitos previos aplicables. El BCE decide entonces si se cumplen las condiciones para la revocación de la autorización de acuerdo con la legislación nacional y de la UE. En particular, es necesaria una confirmación clara e indubitada de que la entidad ya no mantiene depósitos u otros fondos reembolsables.

Si la revocación de la autorización es iniciada por el supervisor, por ejemplo, porque la entidad ha dejado de cumplir los requisitos prudenciales o porque existen dudas sobre su capacidad para seguir cumpliendo sus obligaciones con sus acreedores, se lleva a cabo conjuntamente una evaluación completa y detallada para fundamentar los motivos de la revocación de la autorización, teniendo en cuenta el historial supervisor de la entidad de que se trate así como todos los intereses relevantes, por ejemplo, el riesgo para los depositantes. En estos casos también pueden participar las autoridades de resolución.

La caducidad de una autorización se produce cuando cesa la autorización de una entidad de crédito. Esto puede ocurrir si se cumplen determinadas condiciones específicas definidas en la legislación nacional, sin que deba mediar normalmente en tales casos discreción supervisora o decisión de la autoridad competente. En concreto, existen tres situaciones típicas en las que, conforme a la legislación nacional, una autorización puede caducar:

- la entidad de crédito no hace uso de la autorización en un plazo de doce meses;
- la entidad de crédito renuncia expresamente a la autorización;
- la entidad de crédito ha cesado de ejercer su actividad durante un período superior a seis meses.

Con sujeción al derecho nacional, se produce un efecto similar a la caducidad de la autorización cuando la entidad deja de existir, por ejemplo, debido a una fusión con otra empresa. En tales casos, la autorización expira en el mismo momento en que la

entidad deja de existir y el procedimiento aplicable es el mismo que para la caducidad de una autorización.

## Siglas y acrónimos

<b>DRC</b>	Directiva de Requisitos de Capital
<b>RRC</b>	Reglamento de Requisitos de Capital
<b>ABE</b>	Autoridad Bancaria Europea
<b>BCE</b>	Banco Central Europeo
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>MUS</b>	Mecanismo Único de Supervisión

© Banco Central Europeo, 2017

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania  
Teléfono +49 69 1344 0  
Sitio web [www.bankingsupervision.europa.eu](http://www.bankingsupervision.europa.eu)

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.